

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de 13 de enero de 2021 aprobatorio del Reglamento regulador de los Huertos Municipales de Ocio en el núcleo de Villabuena, perteneciente al municipio de Golmayo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS MUNICIPALES DE OCIO
EN LA LOCALIDAD DE VILLABUENA, PERTENECIENTE
AL MUNICIPIO DE GOLMAYO**

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Golmayo va a poner en marcha un programa de huertos municipales de ocio en la localidad de Villabuena, como una alternativa de ocio saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional. El proyecto pretende organizar una actividad lúdico-recreativa con el fin de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente a través de la creación y mantenimiento de los huertos municipales de ocio, creando al mismo tiempo una alternativa cultural y de ocio que fomente a su vez la idea de desarrollo sostenible, fomentando igualmente las relaciones humanas, el trabajo y el contacto con la naturaleza.

Para realizar este programa, el Ayuntamiento es titular de las siguientes fincas rústicas:

1.- Finca rústica en término municipal de Golmayo, sita en la localidad de Villabuena. Tiene una superficie aproximada de 3.680 metros cuadrados. Referencia Catastral: 42151E013001330000QW.

2.- Finca rústica en término municipal de Golmayo, sita en la localidad de Villabuena. Tiene una superficie aproximada de 6.011 metros cuadrados. Referencia Catastral: 42151E013001350000QB.

La totalidad de las fincas se encuentran localizadas dentro del suelo rústico de la localidad de Villabuena.

El programa de huertos municipales de ocio está destinado a las personas empadronadas en el municipio con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud, si bien es posible que en el caso de que los huertos no se cubran con los empadronados con un año de antigüedad en el Padrón, sus destinatarios sean personas empadronadas con antigüedad inferior a un año a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Se ponen a disposición para este programa aproximadamente 17 huertos. El número de huertos exacto con sus dimensiones y características serán los que consten en la resolución de convocatoria dictada por el Sr. Alcalde conforme al artículo 7 del presente reglamento, previo informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas. En la misma resolución se aprobará una reserva del 20% de los huertos para personas mayores de 65 años, empadronados en el municipio de Golmayo con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo



de solicitud. Igualmente se aprobará en la citada resolución una reserva del 20% para desempleados empadronados en el municipio de Golmayo con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud. El cómputo del 20% se realizará con el número de huertos redondeado a la baja. En el caso de no adjudicarse alguno de estos huertos a personas mayores de 65 años, o a desempleados, acrecen al resto de los huertos ofertados.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento regula las autorizaciones de uso de los huertos municipales de ocio de titularidad municipal, situados en las fincas con Referencias Catastrales 42151E013001330000QW y 42151E013001350000QB, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Artículo 2.- Objetivos.

Mediante el programa de huertos municipales de ocio en la localidad de Villabuena el Ayuntamiento pretende, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar a los vecinos de Golmayo, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- b) Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población.
- c) Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- d) Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.
- e) Proporcionar una alternativa a aquellos vecinos residentes en el municipio de Golmayo que quieran desarrollar actividades de horticultura.
- f) Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.

Artículo 3.- Definiciones.

- a) Usuario: es el adjudicatario de la autorización o licencia: persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos de este Reglamento, el beneficiario de la cesión sobre el huerto municipal de ocio.
- b) Frutos: rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- c) Elementos comunes: son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran los huertos y sirven a más de uno de los propietario o a todos en común, tales como pasillos, lugar de guarda de herramientas y aperos, vallados, tuberías, pivotes de delimitación, etc.
- d) Responsabilidad: se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de que es usuario.
- e) Huerto: porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del usuario de uso, disfrute y aprovechamiento.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos municipales de ocio debe calificarse como uso



común especial de bienes de dominio público, y estará sujeta a la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos municipales de ocio, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser persona física.
- b) Ser mayor de edad en la fecha de suscripción de la solicitud de autorización
- c) Estar empadronado/a en el municipio de Golmayo con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud.
- d) Si bien es posible que en el caso de que el número de huertos disponibles no sea cubierto por las personas empadronadas en el municipio de Golmayo con un año de antigüedad en el Padrón, sus destinatarios sean personas empadronadas con antigüedad inferior a un año a la fecha de finalización del plazo de solicitud, siempre que reúnan los requisitos exigibles, y en ellas no concorra ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo siguiente.
- e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la administración.
- g) Solo se podrá presentar una solicitud por unidad de convivencia, entendida ésta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

Artículo 6.- Prohibiciones para ser beneficiario.

No podrán ser beneficiarios de una autorización de uso de un huerto municipal de ocio las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Quienes convivan con alguna persona que sea titular de una autorización vigente en el momento de la solicitud.
2. Quienes hayan sido privadas de una parcela, previo expediente sancionador por incumplimiento de esta Ordenanza.
3. Quienes hayan sido beneficiarios dos veces consecutivas en la adjudicación de los huertos de este programa, salvo que existiesen parcelas libres.

Artículo 7.- Procedimiento para otorgar la autorización:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de huertos municipales de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

2. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos municipales de ocio de ocio y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas y se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

3. Se creará lista de espera en el caso de existir más solicitudes que huertos disponibles. Todas aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad al plazo indicado y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, se incorporarán a la lista de espera por riguroso orden de entrada en el Registro.

BOPSO-70-21062021



4. En el caso de que el número de solicitudes admitidas sea inferior al número de huertos disponibles, solamente se realizará sorteo a los efectos de asignar la parcela concreta a cada uno de los solicitantes.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

a) En las oficinas municipales, así como en la página web del Ayuntamiento se pondrán a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Golmayo, en los plazos que, en cada convocatoria, se establezcan. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Documentación justificativa de la situación de desempleo, en su caso.
- Declaración jurada de que reúne todas las condiciones exigidas en este Reglamento.

c) El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento, la edad, el estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, y la ausencia de infracciones cometidas por incumplimiento de este Reglamento a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Artículo 9.- Listado de admitidos.

1. Finalizado el plazo establecido por el Ayuntamiento para la presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de la exposición de la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo, se resolverán las reclamaciones y se publicará la lista definitiva de admitidos.

2. En el caso de que no existan solicitudes excluidas, o el número de solicitudes admitidas sea inferior al número de huertos disponibles, el listado al que se refiere este artículo tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 10.- Adjudicación de huertos.

1. Las autorizaciones se otorgarán por resolución de la Alcaldía, publicándose la relación de beneficiarios, que servirá como notificación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal.

2. La autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación de la parcela.

3. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera.

4. Una vez adjudicados los huertos, se elegirá, mediante sorteo, un representante de los usuarios y un suplente, cuyas funciones serán las propias de la interlocución entre el Ayuntamiento y los usuarios. Estos cargos tendrán una duración de un año, y en el siguiente, hasta la próxima adjudicación de huertos, serán representantes y suplentes los números siguientes al del sorteo efectuado el primer año.

Artículo 11.- Derechos de los adjudicatarios.

- Los adjudicatarios de los huertos municipales de ocio tendrán derecho a trabajar el huerto adjudicado, comprendiendo el labrado del mismo, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como la adquisición de los frutos.

BOPSO-70-21062021



- Las personas adjudicatarias de la explotación disfrutarán de la misma en régimen de cesión de uso temporal, sin que pudiera consolidarse derecho alguno, y su utilización habrá de cesar de forma inmediata una vez expirado el plazo máximo establecido.
- La persona titular del huerto debe ser la que utilice con asiduidad el mismo.

Artículo 12.- Prohibiciones.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, en consecuencia no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) Destinar el huerto a cultivos distintos de hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- b) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- c) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- d) Modificar la estructura de la parcela.
- e) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales. Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos.
- g) Instalar invernaderos sin autorización expresa del Ayuntamiento de Golmayo. Los invernaderos podrán instalarse donde se replanteen por personal del Ayuntamiento de Golmayo. Quien determinará las dimensiones y características del mismo. Todos los invernaderos que se instalen en los distintos huertos serán de las mismas características, manteniendo una uniformidad estética y de ubicación .
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- i) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- j) La acumulación o abandono de cualquier material, ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- l) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- m) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- n) La construcción de pozos.
- o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- q) La cesión, préstamo, o arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de 30 días cuando se trate de los meses comprendidos entre mayo y septiembre, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. Si adjudicada la explotación del huerto, su beneficiario no hiciera uso del mismo por causas sobrevenidas, y constatada la omisión de



los compromisos establecidos por un plazo superior a 30 días, cuando se trate de los meses comprendidos entre mayo y septiembre, será adjudicado el huerto al siguiente de la lista, perdiendo cualquier derecho que sobre la explotación hubiera efectuado.

s) Circular por el interior del recinto con vehículo a motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

t) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

u) Utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el medio ambiente.

v) Utilizar el huerto sin respetar el medio ambiente.

w) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 13.- Obligaciones.

a) El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b) Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables municipales, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

c) Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. Debe evitarse la presencia de cualquier tipo de objeto, desecho o basura en el terreno destinado al huerto. Mantener la limpieza es responsabilidad de todos, un comportamiento diligente y ecológico exige retirar la basura y depositarla en contenedores exteriores a diario.

d) Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.

e) Si adjudicada la explotación del huerto, su beneficiario no hiciera uso del mismo por causas sobrevenidas, y constatada la omisión de los compromisos establecidos por un plazo superior a 30 días, cuando se trate de los meses comprendidos entre mayo y septiembre, será adjudicado el huerto al siguiente de la lista, perdiendo cualquier derecho que sobre la explotación hubiera efectuado.

f) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

g) Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

h) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación con los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

i) No se utilizarán en sus cultivos fertilizantes químicos y pesticidas. El uso de este tipo de productos atenta contra el espíritu del proyecto y contra la salud del resto de usuarios de los huertos.

j) En el supuesto de que se causen daños a las instalaciones comprendidas en los huertos municipales de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.



k) Participar en los eventos y actuaciones que se convoquen por el Ayuntamiento (intercambio de semillas, exposiciones, etc.).

Artículo 14.- Normas ambientales.

Para los huertos el Ayuntamiento no facilita agua de riego. Los adjudicatarios se comprometen al ahorro de agua independientemente de la procedencia de la misma, mediante la instalación de riego por goteo y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente. Se prohíbe expresamente todo tipo de riego diferente al riego por goteo.

Artículo 15.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

b) No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

1. Renuncia mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
2. Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto. En este caso, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
3. Pérdida de la vecindad en Golmayo, por baja en el empadronamiento.
4. Falta de cultivo de la parcela durante más de un mes en época de cultivo (meses de mayo a septiembre), sin que medie causa justificada.
5. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
6. Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
7. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento.
8. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

1. Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
2. No pagar la tasa establecida.
3. Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 17.- Procedimiento.

a) La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente, donde se expondrán los hechos al usuario, otorgándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. La resolución del expediente será notificada al interesado, indicándole los recursos que contra la misma proceden, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

BOPSO-70-21062021



Artículo 18.- Dotaciones de las instalaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso y toma de agua, debiendo el adjudicatario instalar un sistema de riego por goteo.

Artículo 19.- Visitas a las instalaciones.

Los huertos municipales de ocio podrán ser objeto de visitas, por parte de escolares u otros grupos de interés, dentro de los horarios de apertura. A tal fin, los usuarios deberán permitir la entrada a dichos grupos de visitas que hayan organizado el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otra Administración Pública.

Artículo 20.- Horarios.

1. Los horarios de apertura y cierre de los huertos municipales de ocio se fijarán por Decreto de la Alcaldía.

2. De dicha resolución se dará la adecuada publicidad a través del Tablón de edictos y pagina web del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Mantenimiento.

1. El usuario está obligado a avisar al Ayuntamiento, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

2. Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.

3. Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que este determine.

4. El Ayuntamiento de Golmayo no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 22.- Infracciones.

- Se considerará como infracción todo acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

- Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

- Infracciones leves:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas en los términos expresamente dispuestos en este Reglamento.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos o maquinaria de tracción mecánica en los huertos, que no sean herramientas agrícolas de motor.

e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento a través de su personal diere, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra conducta realizada por los usuarios de los huertos, contraria a las obligaciones y deberes impuestas por el Ayuntamiento en el presente Reglamento y que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

BOPSO-70-21062021



Infracciones graves:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) Abusar del consumo de agua.
- g) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- h) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Infracciones muy graves:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
 - b) Provocar una contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos municipales de ocio.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- La comisión de alguna infracción, grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, con la pérdida del derecho a utilización definitiva del huerto, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario. La revocación de la licencia, no tendrá carácter de sanción.
- Aquellos comportamientos que revistan carácter penal serán objeto de denuncia ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones serán objeto de las siguientes sanciones:
 - a. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60 a 100 euros.
 - b. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 101 a 500 euros.
 - c. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 501 a 1.000 euros.



2. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los siguientes criterios de graduación:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del infractor.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 24.- Autoridad competente para sancionar.

1. El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde-Presidente.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el primer año de adjudicación de los huertos, el sorteo para elegir al representante y suplente de los usuarios al que hace referencia la letra c del artículo 10 se llevará a cabo en el plazo de 30 días desde la publicación de este Reglamento, y en las siguientes adjudicaciones, en el propio acto del sorteo de los huertos, salvo que los propios adjudicatarios prevean otro procedimiento de elección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 4 de junio de 2021.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1429

BOPSO-70-21062021